

**O R D E N A N Z A N° 572/2010**

Piedras Blancas, 21 de Septiembre de 2010

**VISTO**

La necesidad legal de sancionar la ordenanza del presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Junta de Fomento de Piedras Blancas para el Ejercicio 2.011 y;

**CONSIDERANDO:**

Que su aprobación inmediata es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que refleja las estimaciones de recursos y gastos programados para el ejercicio 2.011.

Por ello, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 137 de la Ley 3.001;

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES, DICTA LA PRESENTE:  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Fijase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, para el ejercicio 2.011 en la suma de pesos seis millones doscientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco con veintidós centavos (\$ 6.259.075,22) con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas de acuerdo a las planillas y listado de imputaciones al presupuesto, anexas, que forman parte del presente cuerpo útil y legal.

**ARTICULO 2°:** Estimase en la suma de pesos seis millones doscientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco con veintidós centavos (\$ 6.259.075,22) el Cálculo de Recursos para el Año 2.011 según el detalle de las planillas adjuntas a la presente ordenanza, que forma parte del presente cuerpo útil y legal.

**ARTICULO 3°:** Estimase de acuerdo a lo establecido precedentemente la necesidad de financiamiento en pesos trescientos setenta mil trescientos ochenta y tres con veintidós centavos (\$ 370.383,22).

**ARTICULO 4°:** Establécese la Planta Permanente de Personal en la cantidad de TREINTA Y OCHO cargos en planta permanente.

**ARTICULO 5°:** El Concejo Deliberante queda facultado para ampliar el Presupuesto de GASTOS Generales, incorporando los mayores ingresos en aportes Provinciales y/o Nacionales, y las Erogaciones a las que sean destinados, y a realizar las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley 3001 y sus modificaciones.

**ARTICULO 6°:** Elévese a la Legislatura de la Provincia, a los efectos de su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 3.001

**ARTICULO 7°:** Comuníquese, regístrese y archívese.